



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00198 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RODRIGO ANDRES SALGADO
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y
AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá precisar de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda:

- Por cuanto, no hay claridad frente a la solicitud contenida en el **NUMERAL 2º** a través de la cual solicita se ordene un pago total de saldo por concepto del cumplimiento de la orden de prestación de servicios profesionales No. **M-OPSP-INT-M-003/2013/C-033/2011**, sin establecer el monto de dicho pago ni el mecanismo que deberá emplearse para obtenerla la correspondiente tasación, conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

- Tampoco se especifica el monto de los perjuicios de orden material en las modalidades de daño emergente y lucro cesante solicitados en el **NUMERAL 3º**

b. Deberá precisar y realizar una estimación razonada de la cuantía, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con lo establecido en el artículo 157 ibídem, ya que no se especifica de dónde sale la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$14.666.400), lo cual es incongruente con lo contenido en las pretensiones de la demanda, donde no se especifican los montos perseguidos a través de este medio de control.

c. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora YAMILE BAHAMÓN GARCÍA, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

YS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 19 de junio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38 del 20 de junio de 2018.	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	